

## RESOLUCIÓN 047-03-CONATEL-2010

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal."

Que la Constitución de la República en su artículo 76, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, la autoridad administrativa, debe asegurar el debido proceso, dentro del cual se incluyen las garantías del derecho a la defensa.

Que la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en su artículo 38 establece "Régimen de libre competencia.- Todos los servicios de telecomunicaciones se brindarán en régimen de libre competencia, evitando los monopolios, prácticas restrictivas o de abuso de posición dominante, y la competencia desleal, garantizando la seguridad nacional, y promoviendo la eficiencia, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad de servicio."

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en su artículo 27 dispone que: "...Se considerará como operador dominante al proveedor de servicios de telecomunicaciones que haya tenido, al menos, el treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos de un servicio determinado en el ejercicio económico inmediatamente anterior, o que, en forma efectiva, controle, directa o indirectamente, los precios en un mercado o en un segmento de mercado, o en una circunscripción geográfica determinados; o, la conexión o interconexión a su red."

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en su artículo 29 dispone que; "El CONATEL, en los primeros ciento cincuenta (150) días de cada año calificará a los operadores dominantes para cada uno de los servicios de telecomunicaciones."

Que mediante oficio VPR-0769-2009 de 11 de noviembre de 2009, mediante el cual la operadora OTECEL S.A., solicitó a los señores Miembros del CONATEL, lo siguiente: "7.1 Que se declare operador dominante a la operadora "CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A., CONECEL."

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2010-135 de 18 de febrero de 2010, sometió a conocimiento del CONATEL, la petición de OTECEL S.A., a fin de que disponga que su contenido sea notificado a las operadoras de servicio móvil avanzado, para que, dentro del término de quince días presenten sus observaciones.

Que el CONATEL, en sesión 03-CONATEL-2010, realizada el 19 de febrero de 2010, en la ciudad de Guayaquil, recibió en comisión general, a los delegados de las empresas OTECEL S.A., y CONECEL S.A. quienes realizaron presentaciones relacionadas con la distorsión de la competencia en el mercado móvil y declaración de dominancia en el mercado de las telecomunicaciones, en su orden.

En ejercicio de sus atribuciones legales, por unanimidad:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Avocar conocimiento del oficio SNT-2010-135, de 18 de febrero de 2010, presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, VPR-0769-2009 de 11 de noviembre de 2009, presentado por OTECEL S.A., por medio de los cuales solicitan al CONATEL califique al Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. – CONECEL, como operador dominante.

**ARTÍCULO DOS.** Disponer que a través de la Secretaría del CONATEL, se notifique con el contenido de los documentos antes señalados, a las empresas operadoras del servicio móvil avanzado, CONECEL S.A, OTECEL S.A y TELECSA S.A, para que presenten sus observaciones, dentro del término de 15 días.

**ARTÍCULO TRES.** Disponer que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, luego de vencido el término indicado en el artículo anterior, con la contestación o sin ella, presente el informe técnico - legal correspondiente.

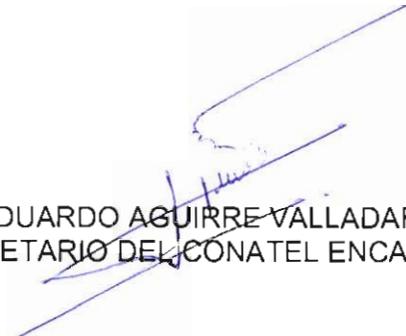
**ARTÍCULO CUATRO.** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información - MINTEL, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones - SENATEL y Superintendencia de Telecomunicaciones - SUPERTEL, así como a las empresas CONECEL S.A., OTECEL S.A. y TELECSA S.A.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, el 19 de febrero de 2010.



JORGE GLAS ESPINEL  
PRESIDENTE DEL CONATEL



EDUARDO AGUIRRE VALLADARES  
SECRETARIO DEL CONATEL ENCARGADO